cionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica portación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Westinghouse, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurícica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta

No obstante, siendo imposible precisar en el momento pre-

sta fabricación mixta

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 73 por 100 el grado de nacionalización de estos motores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 27 por 100 del preció de venta de dichos motores.

4.º A los efectos del artículo 7.º del Decreto 113/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

centaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento puéda repercutirse esta responsa-

sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsa-

y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Iberduero, S. A.», propietario de la central nuclear de Sayago, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los motores objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Westinghouse, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 113/1975, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de esta Resolución. Este

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconseian.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres motores de 8.000 CV. para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor de la central nuclear de Sayago

D escripción	Importador	
Comp. antirretorno	*Westinghouse Sociedad Anónima, e *Iberduero.	
Chapa magnética Aislamientos Volante de inercia Barras de la jaula Anillos de corto Disco de fricción Refrigerante acelte Amortiguadores Aparatos de control Varios	«Westinghouse So- ciedad Anónima».	

MINISTERIO DE ECONOMIA

10263

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de mayo de 1980, salvo aviso en contrario.

	Compredor Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (3) 1 florín holandés 1 corona sueca (4) 1 corona danesa 1 corona noruega (4) 1 marco finlandés (4) 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses (5)	69,63 68,93 58,89 16,57 159,46 41,58 237,23 38,78 8,22 35,22 16,40 12,32 14,06 18,75 542,30 134,74	72,24 72,24 61,39 17,19 165,44 43,14 246,13 40,23 9,04 36,54 17,10 12,84 14,66 19,55 565,35 140,47 31,28
Otros billetes:		
1 libra irlandesa (4) 1 dirham 100 francos CFA 1 cruceiro 1 bolívar 1 peso mejicano 1 rial árabe saudita 1 dinar kuwaití	143,78 14,53 33,18 1,05 15,73 3,08 20,71 246,89	149,17 15,14 34,21 1,08 16,22 3,18 21,35 254,53

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 19 de mayo de 1980.

M° DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

10264

REAL DECRETO 944/1980, de 14 de marzo, por el que se autoriza la creación de una Escuela Univer-sitaria, no estatal. Politécnica de Ingenierta Técnica Topográfica e Informática en Mérida, adscrita a la Universidad de Extremadura.

Solicitada por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) la creación de una Escuela Universitaria Politécnica, no estatal, de Ingeniería Técnica Topográfica e Informática, conforme a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta, Solicitada por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Ba-

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Universitaria, no estatal, Politécnica de Ingeniería Técnica Topográfica e Infor-